

6. *Encarece* a todos los Estados Miembros que presen- apoyo financiero y de otra índole a la Universidad de las Naciones Unidas, en forma de donaciones a su fondo fijo y, en lo posible, para programas concretos, y que brinden su total cooperación para la realización de la red mundial de instituciones de la Universidad;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, el Consejo de la Universidad y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, intensifique sus gestiones encaminadas a recaudar más fondos para la Universidad, de los gobiernos y de fuentes no gubernamentales, incluidas fundaciones, universidades y particulares, de conformidad con la Carta de la Universidad, y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus gestiones, junto con el informe anual del Consejo de la Universidad.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3440 (XXX). Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 3152 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Recordando asimismo el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando además la resolución 1972 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud que requiere que se utilicen al máximo los recursos disponibles para prevenir y mitigar esas calamidades,

Consciente de que a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, además de reforzarla tal como se dispone en la resolución 3243 (XXIX) de la Asamblea General, se le deberían dar los medios necesarios para que adopte medidas más eficaces y permanentes contra los desastres, inclusive el socorro en casos de emergencia, la planificación antes de que se produzcan desastres y la promoción de actividades de prevención de desastres,

Tomando nota con satisfacción de los informes del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁴² y de la declaración que hizo ante la Segunda Comisión el Coordinador acerca de la labor de su Oficina⁴³, así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

1. *Decide* ampliar el fondo fiduciario establecido de conformidad con su resolución 3243 (XXIX) con el objeto de reforzar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de que cumpla los propósitos adicionales siguientes:

a) Prestar inmediatamente asistencia de emergencia a los países afectados por desastres naturales y por otras situaciones de desastre;

b) Proporcionar, como medida provisional, y a reserva de que en una fecha futura se examinen otras fuentes de financiación, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, asistencia técnica a los gobiernos en la elaboración de planes nacionales para la prevención de desastres naturales y la adopción de medidas en previsión de los mismos;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un comité honorífico compuesto por personalidades distinguidas que se interesen y preocupen especialmente por el socorro en casos de desastre, a fin de que ayuden al Secretario General a movilizar recursos financieros para las actividades relacionadas con los desastres y lo asesoren y aconsejen en este respecto;

3. *Invita* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario ampliado, a fin de que el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre pueda emprender una acción eficaz, importante y permanente para ayudar a los países afectados por los desastres o expuestos a ellos;

4. *Invita asimismo* a todos los Estados a que fomenten la creación de comités nacionales de recaudación de fondos para promover las contribuciones voluntarias a las actividades relacionadas con los desastres, teniendo presente el papel de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos interesados que cooperen con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con miras a la formulación de una estrategia internacional encaminada a prevenir los desastres, y que asistan a la Oficina, a su debido tiempo, en la difusión de los resultados logrados;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3441 (XXX). Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía

La Asamblea General,

Observando con profunda preocupación la persistencia de la sequía en muchas partes de Etiopía,

Reconociendo las repercusiones extremadamente perjudiciales de la sequía sobre los recursos nacionales y el desarrollo económico y social de Etiopía,

Tomando nota de las medidas aplicadas por el Gobierno de Etiopía para aliviar los efectos de la sequía,

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, particularmente su sección X,

Recordando además la resolución 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo instó al Secretario General a que tomara las disposiciones necesarias para responder al pedido del Gobierno de Etiopía respecto de las necesidades inmediatas y a mediano y largo plazo de las regiones assoladas por la sequía, la resolución 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, en la que el Consejo invitó a todos los Estados Miembros, las organizaciones inter-

⁴² A/10079 y Corr.1 y Add.1.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 1691a. sesión, párrs. 2 a 6.

⁴⁴ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.5.

nacionales y los organismos voluntarios a que siguieran prestando su pleno apoyo y asistencia a los esfuerzos por movilizar la asistencia para los socorros de urgencia, y la resolución 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia prestada a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía por gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de los esfuerzos realizados hasta el presente por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con miras a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI) y 1876 (LVII) del Consejo Económico y Social,

1. *Insta* a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que continúen aplicando vigorosamente las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII) y 1971 (LIX) del Consejo Económico y Social;

2. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que intensifiquen su asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

3. *Invita* al Secretario General y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a que informen al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de todas las resoluciones relativas a esta cuestión.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3442 (XXX). Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmado en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁴⁵,

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, sobre el tema de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive la resolución X relativa al establecimiento de un Fondo

de Solidaridad para el Desarrollo Económico y Social de los Países no Alineados⁴⁶,

Reconociendo la creciente importancia de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo como estrategia de desarrollo basada en el principio de la confianza colectiva en sí mismos,

Consciente de la determinación de los países en desarrollo de reforzar su unidad y su capacidad para la acción colectiva con miras a asegurar su plena soberanía,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁷;

2. *Hace suya* la resolución 128 (S-VI) de 21 de marzo de 1975 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre cooperación entre los países en desarrollo⁴⁸;

3. *Insta* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones de la resolución 128 (S-VI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, tenga en cuenta los trabajos pertinentes que se realizan en otras partes sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, en virtud del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo;

4. *Insta asimismo* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General y las disposiciones de la presente resolución, sigan prestando apoyo al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, entre otras cosas:

a) La cooperación en la utilización de conocimientos técnicos, especialidades, recursos naturales, tecnologías y fondos disponibles en los países en desarrollo para el fomento de las inversiones en la industria, la agricultura, los transportes y las comunicaciones;

b) Medidas de liberalización comercial, inclusive convenios de pagos y de liquidación relativos a productos primarios, manufacturas y servicios tales como los servicios bancarios, de transporte marítimo, de seguros y reaseguros;

c) La transmisión de tecnología;

5. *Insta además* a que se dé mayor importancia a los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo, no sólo en los planos regional y sub-regional sino también en el plano interregional;

6. *Pide* al Secretario General que asegure la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante:

a) La inclusión en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas de las Naciones Unidas de una presentación intersectorial de la totalidad de las medidas y actividades planificadas y programadas para aplicar las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b) La adopción de las disposiciones necesarias, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para proporcionar el mismo tipo de presentación intersectorial en todo el sistema;

⁴⁶ Véase A/10217, anexo I.

⁴⁷ A/10094 y Add.1.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/10015/Rev.1), primera parte, anexo I.